



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 088

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00088-00
DEMANDANTE: FINDECO CO SAS NIT N° 900809094-0
DEMANDADA: MARÍA ELIDA CASTILLO APONZA CC 25.669.737

Comoquiera que la parte actora ha allegado memorial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, el Despacho una vez revisado el legado accederá a la misma con base en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, promovido por FINDECON CO S.A.S., titular del NIT. 900809094-0, frente a MARÍA ELIDA CASTILLO APONZA; a causa del pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 003-1001-00218.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 132-57740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, de propiedad de la demandada MARÍA HÉLIDA CASTILLO APONZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.669.737, medida que había sido comunicada a través, del oficio N° 2131 del 31 de julio de 2020.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor PAGARÉ N° 003-1001-00218, documentos base a la presente ejecución, a favor de la demandada.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 012 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **6 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9300a5f9e42601a52f9cd97465f39ba40d7b1528ac1d1e00d8c2a2d5bdc25b25**

Documento generado en 03/02/2023 04:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>